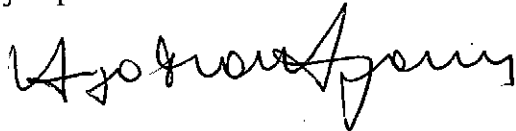


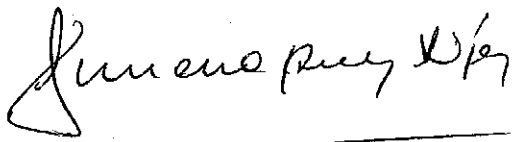
ACTA. En Montevideo, a los 22 días del mes de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General), integrado por: **a) delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Nelson Loustaunau, Dra. Jimena Ruy- López, Soc. Andrea Badolati y Lic. Marcelo Terevinto; **b) delegados de los empleadores:** Cr. Hugo Montgomery y Dr. Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios); **c) delegados de los trabajadores:** Sres. Ismael Fuentes y Héctos Castellano (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios) y la CNCS (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) presentan ante este Consejo un Convenio Colectivo suscrito el 12 de noviembre del corriente, con vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2016, aplicable al **Grupo N° 10 Subgrupo N° 3 (Máquinas de Oficina)**, el cual se adjunta a la presente Acta, formando parte de la misma.

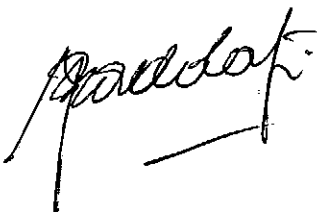
SEGUNDO: En este acto se recibe el referido Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo la totalidad del mencionado Convenio.

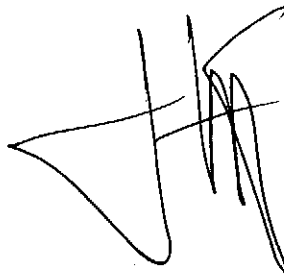
Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.


















CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 12 de noviembre de 2013,

por una parte: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), representada en este acto por los Sres. Ismael Fuentes, Carlos Baiz y Gerardo Castro en representación de Fuecys y por los trabajadores Nancy Rosano y **por otra parte:** la Cámara Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática, representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli, y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery, quienes convienen lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1 de julio 2013, 1 de julio 2014 y 1 de julio de 2015.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Máquinas de Oficina", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la venta de equipos de oficina, computación, sus accesorios y repuestos y software. También incluye la prestación de servicios y asistencia técnica vinculados con los productos que comercializan.

Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.

[Handwritten signature]

TERCERO: Salarios mínimos 1/7/2013- 30/6/2014: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014:

SALARIOS MINIMOS 1/7/2013

[Handwritten signatures]

AREA ADMINISTRACION	01/07/13
Limpiadora, cadete y peón	12325
Encargado de mantenimiento, sereno y cantinero	13282
Recepcionista, telefonista y chofer	13814
Operador centro de copiado 2, digitador y auxiliar 3	14971
Operador centro de copiado 1, auxiliar 2, cajero, cobrador,	
Ayudante de operador y secretaria	17590
Auxiliar 1, operador de administración y jefe de centro de copiado	20192
Auxiliar categorizado y tesorero	24423
Secretaria ejecutiva y sub jefe encargado	29376
Jefe de personal y jefe de administración	33758

AREA TECNICA	
Funcionario en entrenamiento A	12325
Técnico en mantenimiento y limpieza A, y funcionario en entrenamiento I	13282
Auxiliar Técnico A, Técnico de mantenimiento y limpieza B y funcionario	13814
Técnico 1A, Auxiliar Técnico B, Técnico de mantenimiento y limpieza C y	14971
Técnico 2 A, Técnico 1B, Auxiliar técnico C, Técnico de mantenimiento y	17590
Sub jefe A, Técnico cabeza de grupo A, Técnico 2 B, técnico 1 C, Auxiliar t	20192
Jefe técnico A, Subjefe B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico 2 C, Técnico	24423
Jefe técnico B, Subjefe C, Técnico cabeza de grupo C, Técnico especialista	29376
Jefe técnico C, Subjefe D, Técnico cabeza de grupo D, Técnico especialista	33758
Jefe técnico D.	41351

AREA SOFTWARE	
Funcionario en entrenamiento	17590
Programador	20192
Analista de aplicaciones	24423
Analista de soft junior	29376
Analista de soft senior	33758
Jefe de ingeniería de sistemas	41351

AREA VENTAS	
Demostrador A y funcionario en entrenamiento A	12325
Vendedor A, demostrador B, funcionario en entrenamiento B, demostrador	13282
entrenamiento C, demostrador D,funcionario en entrenamiento D.	
Vendedor B	13814
Supervisor A y vendedor C	14971
Supervisor B y vendedor D	17590
Jefe A, Jefe B, y Supervisor C	20192
Jefe C y Supervisor D	24423
Jefe D	33758

Neey Rosales

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

CUARTO: Ajuste al 1/7/2013.

I) Los trabajadores que al 30 de junio de 2013 estuvieran percibiendo una remuneración nominal de hasta \$25.000 mensuales (inclusive), tendrán un porcentaje de ajuste del 10,08%, porcentaje que resulta de la acumulación de los siguientes factores:

- * 5 % por concepto de inflación estimada para el período julio 2013 al junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * 2,28 % por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre 1/1/2013 al 30/06/2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.
- * 2,5 % Crecimiento.

II) Los trabajadores que al 30/06/2013 estuvieran percibiendo salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento del 9,37%, resultante de los siguiente factores:

- * 5 % por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio 2013 al 30 de junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * 2,28 % por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre 01/01/2013 al 30/06/2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.
- * Crecimiento: 1,84%

III) Los trabajadores que al 30/06/2013 estuvieran percibiendo salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive),



Nancy Pedone

recibirán un incremento del 8,83%, resultante los siguientes factores:

- * 5 % por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio 2013 al 30 de junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * 2,28 % por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre 01/01/2013 al 30/06/2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.
- * Crecimiento: 1,34%

IV) Los trabajadores que al 30/06/2013 estuvieran percibiendo salarios nominales mensuales de más de \$ 50.000, recibirán un incremento del 7,39%, resultante los siguientes factores:

- * 5 % por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio 2013 al 30 de junio 2014 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * 2,28 % por concepto de correctivo, comparando la inflación real del semestre 01/01/2013 al 30/06/2013 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 30 de junio de 2013.

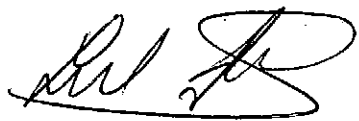
Los salarios mínimos del cuadro que antecede se ajustan con los mismos parámetros establecidos en los numerales de esta cláusula.

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

Ajuste al 1/7/2014

D) Los trabajadores que al 30 de junio de 2014 perciban una remuneración nominal de hasta \$25.000 mensuales (inclusive), tendrán un porcentaje de ajuste que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- * Crecimiento: 3 %
- * inflación estimada para el período julio 2014 a junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * Correctivo, comparando la inflación real del periodo julio 2013 a junio 2014 con la estimada para ese mismo período.




Naug Rosero

II) Los trabajadores que al 30/06/14 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de los siguientes factores:

- * 2% por concepto de crecimiento
- * inflación estimada para el período julio 2014 a junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * correctivo, comparando la inflación real del periodo julio 2013 al junio 2014 con la estimada para ese mismo período.

III) Los trabajadores que al 30/06/2014 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de los siguientes factores:

- * inflación estimada para el período julio 2014 al junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * correctivo, comparando la inflación real del período julio 2013 al junio 2014 con la estimada para ese mismo período
- * Crecimiento: 1%.

IV) Los trabajadores que al 30/06/2014 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 50.000, recibirán un incremento resultante de los siguientes factores:

- * inflación estimada para el período julio 2014 al junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * correctivo, comparando la inflación real del período julio 2013 al junio 2014 con la estimada para ese mismo período

Los salarios mínimos por categoría se ajustarán por igual con los mismos parámetros que anteceden.

Ajuste al 1/7/2015

I) Los trabajadores que al 30 de junio de 2015 perciban una remuneración




Neuq Rosano

nominal de hasta \$25.000 mensuales (inclusive), tendrán un porcentaje de ajuste que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- * 2 % por concepto de crecimiento
- * inflación estimada para el período julio 2015 al junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * correctivo, comparando la inflación real del período julio 2014 al junio 2015 con la estimada para ese mismo período

II) Los trabajadores que al 30/06/2015 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- * 2% por concepto de crecimiento
- * inflación estimada para el período julio 2015 al junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * correctivo, comparando la inflación real del período julio 2014 al junio 2015 con la estimada para ese mismo período

III) Los trabajadores que al 30/06/2015 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento compuesto de la acumulación de los siguientes factores:

- * Crecimiento:1 %
- * inflación estimada para el período julio 2015 al junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)
- * Correctivo, comparando la inflación real del período julio 2014 al junio 2015 con la estimada para ese mismo período.

IV) Los trabajadores que al 30/06/2015 perciban salarios nominales mensuales de más \$ 50.000, recibirán un incremento compuesto de la acumulación de los siguientes factores:

- *inflación estimada para el período julio 2015 al junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda).



Neug Rosero

* Correctivo, comparando la inflación real del período julio 2014 al junio 2015 con la estimada para ese mismo período.

Los salarios mínimos por categoría se ajustarán por igual con los mismos parámetros que anteceden

III) Correctivo final.

Se comparará la inflación proyectada para el período julio 2015 a junio 2016 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en los ajustes salariales que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2016-.

SEXTO: Actas de ajuste.

Las partes convienen que en los primeros días de julio de 2014, julio de 2015 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.

SÉPTIMO: Prima por Antigüedad.

Se deja constancia que mantiene su vigencia la prima por antigüedad establecida por el artículo noveno del Convenio celebrado con fecha 13 de noviembre de 2008.

Dicha antigüedad abarcará a todos los trabajadores del sector cuyas categorías estén previstas en el presente convenio.

OCTAVO: Capacitación Ante la necesidad de capacitación del personal, las partes acuerdan conformar un ámbito de trabajo tendiente a elaborar un proyecto de capacitación que será presentado ante INEFOP.

NOVENO: CATEGORIAS Las partes acuerdan la creación de una comisión tripartita a efectos de analizar las categorías del sector para determinar la




Nancy Rosero

necesidad de su actualización. La misma comenzará a funcionar 180 días previos al vencimiento del presente convenio. En caso de acordarse modificaciones, las mismas regirán a partir del próximo convenio inmediato siguiente.

DECIMO: Las partes se comprometen a realizar esfuerzos tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de los decretos Nros. 291/07 y 406/88.

DECIMO PRIMERO: Clausula de Salvaguarda.

En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO SEGUNDO: Cláusula de paz laboral

Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

Handwritten notes:
S. 2
S. 2

Signatures:
[Signature] 651220
[Signature] Nery Rosero
[Signature] [Signature]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 3 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Gallo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 5 D I C 2013

Reg. Con el Nº 564.2013

Folio, 01 al 10

Grupo 10

Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro